

# PERIODICO OFICIAL

# **DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

Chilpancingo, Gro., Viernes 31 de Agosto de 2018 Año XCIX No. 70

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

# CONTENIDO

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 788, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO...

4

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO O CARGO, INTENTADA POR LOS CIUDADANOS MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, EN CONTRA DEL

Precio del Ejemplar: \$18.40

# **SECCION DE AVISOS**

(Continuación)

CIUDADANO RENÉ MORALES LEYVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO	12
ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL TERCER PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO	
CONSTITUCIONAL	31
SECCION DE AVISOS	
Tercera publicación de edicto exp. No. 253-2/2012, relativo al Juicio de Sucesión Testamentaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro	39
Tercera publicación de edicto exp. No. 822/2015-I, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro	39
Tercera publicación de edicto exp. No. 52/2018-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 196/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	43

# **SECCION DE AVISOS**

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 356/2015-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo	
Civil en Acapulco, Gro	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública	
No. 8 en Acapulco, Gro	45
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública	
No. 18 en Acapulco, Gro	46
Primera publicación de edicto exp. No. 21/2016-3, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria,	
promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia	46
del Ramo Civil en Acapulco, Gro	40

# **PODER EJECUTIVO**

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 788, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de agosto del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la Licenciada Guillermina López Basilio, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### "DICTAMEN

## 1. METODOLOGÍA.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 22 de agosto de 2018.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

#### 2. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En sesión de fecha 22 de agosto de 2018, la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/JF/075/2018, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, donde por instrucciones del C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la C. Guillermina López Basilio, como Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para que previo a su trámite correspondiente y conforme a lo dispuesto por los artículos 96, 97, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 300 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, se realice la ratificación o no del mismo, por parte de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/02446/2018, de fecha 22 de agosto del año en curso, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

## 3. CONTENIDO DEL OFICIO.

**PRIMERO.** El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, señala:

"...Por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96, 97 numeral

1, 136 y 137 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y 6, 7, 8, 9 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, respetuosamente le remito a usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Lic. Guillermina López Basilio, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado...".

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor de la Lic. Guillermina López Basilio, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467.

TERCERO. Los alcances jurídicos del nombramiento remitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran establecidos en los artículos 61, fracción IX, 96, 97, numerales 1, 2 y 3, y 136, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en vigor.

#### 4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. El procedimiento al que se constriñó la Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución Política local y 300 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 61 fracción IX, que es atribución del Congreso del Estado ratificar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con los procedimientos establecidos en la misma Constitución, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 136, que señala que los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, serán designados por el Gobernador del Estado, y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 96, y observando que las propuestas se encuentren en los supuestos de los lineamientos del artículo 97 del mismo ordenamiento.

En ese tenor, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra constitucionalmente facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, debiendo para ello tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96, de nuestra Constitución local y 8 Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467, que establecen los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

Requisito Constitucional	Documento o Constancia con que se acredita.
•	Acta de Nacimiento del Libro número 01, del Registro Civil de Eduardo Neri, Guerrero.

designación;

II. Tener cuando menos 35 años | Acta de Nacimiento del Libro número cumplidos al día de la 01, del Registro Civil de Eduardo Neri, Guerrero. Con fecha de nacimiento 07 de febrero de 1973

en derecho, con antigüedad 1998. mínima de diez institución facultada para ello:

III. Poseer al día de la Título de Licenciada en Derecho designación título y cédula expedido por la Universidad Autónoma profesionales de licenciado de Guerrero, de fecha 13 de julio de

años, Cédula Profesional Número 2834561, expedidos por autoridad o de fecha 22 de marzo de 1999, legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría Educación Pública.

delito doloso ni inhabilitado para desempeño de públicos, ni haberse emitido agosto de 2018. su recomendaciones de organismos no de los derechos humanos:

IV. Gozar de buena reputación, Certificado de No antecedentes penales no haber sido condenado por número 104474-A, expedido por la General estar Dirección del Archivo el Criminalístico de la Fiscalía General del cargos Estado de Guerrero, de fecha 22 de

contra Constancia con número de folio 9350, los expedida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Contraloría jurisdiccionales de protección y Transparencia Gubernamental del gobierno del Estado, de fecha 22 de agosto de 2018.

Constancia signada por el Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de fecha 22 de agosto de 2018.

durante los dos años el anteriores al día designación;

V. Haber residido en el Estado Constancia de Residencia expedida por del Secretario General Н. de la Ayuntamiento del municipio de Zumpango del Río, Guerrero, de fecha 22 de agosto de 2018.

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y

Constancia expedida por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de fecha 22 de agosto de 2018.

VII. No haber sido Gobernador. General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previo al día de su nombramiento

Constancia de la Dirección General de secretario de despacho del Administración y Desarrollo de Personal Ejecutivo, Procurador o Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, de fecha 22 de agosto de 2018.

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que la Licenciada Guillermina López Basilio, reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo, Secretaria Ejecutiva, Secretaria Actuaria y Proyectista, de Sala Regional y de Sala Superior, aunado a que dicha profesionista ha cursado la Maestría en Derecho Fiscal en el Colegio Mayor de San Carlos, Campus Pacífico, lo que la hace tener el derecho de preferencia para el caso de la expedición del nombramiento que hoy nos ocupa, además que en el expediente de la profesionista, NO existe dato que haga constar que durante sus actividades como funcionaria del Tribunal de Justicia Administrativa se haya apartado de los principios de probidad, profesionalismo y honradez y que se encuentran previstos por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en lo que señala que los nombramientos de Magistrados, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Aunado a que no cuenta con antecedentes penales, no existe en su contra Recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ni se ha iniciado en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se puede deducir que se ha desempeñado conforme lo mandata el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, es decir, ha prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial, lo que la hace merecedora del nombramiento expedido a su favor por su honorabilidad y competencia demostrada.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en correlación con la fracción III del artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, con fecha veintitrés de agosto de 2018, a la Licenciada Guillermina López Basilio, se le concedió su derecho de audiencia ante los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, misma que se realizó en la Sala Legislativa José Bajos Valverde, de este Poder Legislativo, y en donde la compareciente realizó la exposición de su experiencia como profesionista y funcionaria del Órgano Jurisdiccional al cual pertenece, así como su compromiso de desempeñarse en términos del mandato constitucional, donde ha cumplido veintinueve años de ejercicio, sin que exista queja o denuncia administrativa en su contra.

Asimismo, en el expediente personal de la Licenciada Guillermina López Basilio, los integrantes de la Comisión dictaminadora analizamos que en el desempeño de su ejercicio como funcionaria del Tribunal de Justicia Administrativa se ha capacitado académicamente a través de Diplomados, Seminarios, Cursos en materia Administrativa, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, función jurisdiccional, entre otros.

Con base en los antecedentes personales de la Licenciada Guillermina López Basilio, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional, se puede determinar su honorabilidad y, por tanto, es merecedora del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y su ratificación por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 136, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es procedente ratificar el Nombramiento de Magistrada por el término de 7 años, contados a partir de que tome protesta".

Que en sesión de fecha 23 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existía reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular en votación por cedula, en atención a lo dispuesto por los artículos 100 fracción III y 104 en correlación con el artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, aprobándose por mayoría calificada, con cuarenta (41) votos a favor, uno (01) votos en contra y cero (0) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la Licenciada Guillermina López Basilio, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 788, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, COMO MAGISTRADA DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Guillermina López Basilio, como Magistrada de Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y a la interesada, para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. DIPUTADA PRESIDENTA. ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO O CARGO, INTENTADA POR LOS CIUDADANOS MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RENÉ MORALES LEYVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de agosto del 2018, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora, presentaron a la Plenaria el Dictamen por el que se declara la improcedencia de la denuncia de Revocación de Mandato o Cargo, intentada por los Ciudadanos María de Jesús López del Moral, Orlando Meneses Chávez, Javier Leyva Ramírez e Ignacio Morales Chino, en contra del Ciudadano René Morales Leyva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, en los siguientes términos:

#### RESULTANDOS

- A) INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE REVOCACIÓN.
- 1.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil dieciocho ingreso por oficialía de partes la solicitud de Juicio de Revocación de mandato o cargo, promovido por los CC. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO

MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, en su calidad Sindica y Regidores, del Ayuntamiento de Tecoanapa, Guerrero, respectivamente, en contra del C. INGENIERO RENÉ MORALES LEYVA, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero.

- B) TRAMITE LEGISLATIVO DEL JUICIO REVOCACIÓN.
- 1.- CONOCIMIENTO AL PLENO DE LA DENUNCIA. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Secretario de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía hizo del conocimiento al Pleno, el escrito de denuncia.
- 2.- TURNO A LA COMISIÓN INSTRUCTORA. Continuamente mediante oficio con número LXI/3DO/SSP/DPL/0977/2017, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, y por instrucciones de la Mesa Directiva se turnó ante la Comisión Instructora la presente Denuncia de Revocación de mandato o cargo.
- 3.- ACUERDO DE RADICACIÓN. Posteriormente por acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, de conformidad con el artículos 95 bis fracción II bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordenó dictar el Auto de Radicación del presente asunto como Juicio de Revocación de mandato o cargo y su registro en el libro correspondiente, bajo el número de expediente CI/LXI/JRM/001/2018; auto que fue debida y legalmente notificado a los promoventes con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a través de oficio número HCE/3ER/LXI/CI/JRM/021/2018 .
- 4.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA. Mediante comparecencia de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, los denunciantes. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, ratificaron su escrito de denuncia, en tiempo y forma.
- 5.- EMPLAZAMIENTO A LA AUTORIDAD DENUNCIADA, PERIÓDO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Mediante auto de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho, y notificado el diecinueve del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 95 bis fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se otorgó a la autoridad denunciada un término de cinco días naturales para que diera contestación a la denuncia, ofreciera las pruebas y realizará sus alegatos. De igual forma, se otorgó

a las partes denunciantes un término de cinco días naturales para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y presenten los alegatos que a su derecho convenga.

- 6.- DESAHOGO DE PRUEBAS.- Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad denunciada por contestada en tiempo y forma la denuncia de Juicio de Revocación, ofreciendo las probanzas que estimo pertinente; y a las partes denunciantes por ofrecidas las pruebas dentro del terminó otorgado.
- 7.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha tres de mayo del presenta año, se declaró cerrada la instrucción, en razón de que se han realizado todas las diligencias necesarias para estar en condiciones de emitir dictamen correspondiente.
- C) RELACIÓN DE ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DENUNCIA. Los Ciudadanos promoventes, expresamente en su escrito de denuncia narraron lo siguientes:
- "... El primer hecho versa sobre las violaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, específicamente en lo que establece el artículo 195 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y que a la letra dice:

#### Se transcribe

Desde que inició el mandato, Rene Morales Ley va ordenó que no se pagaran a los trabajadores el sueldo que les correspondía, argumentando que no había recursos para el pago de salarios a la base trabajadora; y por otro lado, de manera sistemática ha dejado sin el pago de sueldos a diversos trabajadores, causando un severo agravio en los derechos humanos de los trabajadores, pues desde ese momento ha lastimado la economía de las personas que han sido afectadas por la conducta reiterada y sistemática del presidente municipal;

La nómina de sueldos es pagada por personas distintas al tesorero, o personal de la tesorería que llevan el control de la nómina; pagando los sueldos del personal la esposa del presidente de nombre TEODOSIA LUNA PONCE, junto con personal doméstico, en su domicilio particular, o en lugares diversos al ayuntamiento, por lo que dicha mujer es quien maneja parte de los recursos del municipio de manera indebida, haciendo imposible que personal de la tesorería municipal pueda tener certeza de que, la persona que recibe un pago por concepto de sueldos, efectivamente sea

trabajador del ayuntamiento.

Los sueldos son pagados en horarios fuera de las horas de trabajo, es decir, fuera del horario comprendido entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde; en muchas ocasiones, se paga dos o tres días después de la fechas en que legalmente se debe pagar, como son los días 15 y 30 de cada mes; siendo el caso que los sueldos se pagan en ocasiones después de las doce de la noche o una de la constitución mañana en el domicilio particular del presidente municipal, y el dinero lo maneja directamente la esposa del presidente y el personal doméstico que tiene bajo su ordenes, por lo que pagan sueldos a personas que no laboran en el ayuntamiento, habiéndose encontrado un aproximado de 60 personas que cobran un sueldo sin devengarlo con su trabajo, pues se trata de familiares que nunca se presentan a labora al ayuntamiento, y por lo mismo no devengan el sueldo que reciben de manos del presidente municipal a través de su esposa.

Con la suma de las conductas descritas en líneas que anteceden existe una clara violación a los derechos humanos de la base trabajadora, que se repite hasta la fecha de la presente demanda Lo cual se acredita con la documental que se exhibe con la presente demanda como anexo dos; consistente en copia de recibido que la ciudadana sindica procuradora dirige al mandatario para hacerle de su conocimiento dicha situación y a la vez solicitarle que se cumpla con la ley, pagando acorde a la normatividad aplicable. Oficio fechado el pasado 21 de diciembre de 2015, por el que recomiendo al presidente corrija la situación que se plantea en este hecho; mismo que fue recibido por su Secretaría Particular, tal como consta en el documento que al efecto exhibimos para debida constancia, y del cual no se tuvo ninguna respuesta por parte del edil René Morales Leyva.

La violación en que ha incurrido de manera reiterada el presidente municipal de Tecoanapa; y que se hace consistir en la hipótesis prevista en el artículo 195 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, misma que a letra dice:

#### Se transcribe

En cuanto a la fracción VI del numeral citado, puntualizamos el hecho de que, a partir del lunes 4 de septiembre del año 2017, el denunciado René Morales Leyva, no se ha presentado a laborar al ayuntamiento, con lo que ha ocasionado el descontento de varias comunidades del municipio, esto es, en virtud de que el demandado

no atiende a las distintas comisiones de ciudadanos que acuden al edificio municipal en busca de solución a los problemas que los aquejan; aclarando que incluso las ausencias del presidente no son únicamente por faltas o inasistencias al ayuntamiento, sino que se ausenta del municipio por más de quince días naturales, y únicamente vía telefónica y desde la Ciudad de México pretende atender los asuntos del municipio; asimismo aclaramos que las ausencias de René Morales Leyva, no han sido notificadas al Honorable Cabildo, pues bajo ningún medio escrito ha solicitado al cabildo ausentarse por más tiempo del establecido; y desde luego el Cuerpo Colegiado Edificio no ha emitido ningún punto de acuerdo por el que se otorque al presidente permiso o licencia para ausentarse del municipio y del edificio donde se encuentra instalado oficialmente el Ayuntamiento de Tecoanapa. Siendo el caso que incluso la última "sesión de trabajo", la llevó a cabo el pasado 04 de enero del presente año 2018, en conocido Restaurante en Tierra Colorada, Cabecera Municipal del Municipio de Juan R. Escudero, donde incluso dio una conferencia de prensa acompañado de algunos regidores y directores del Ayuntamiento de Tecoanapa lo cual se probará oportunamente.

Lo anterior se comprueba de manera fehaciente con el PARTE INFORMATIVO DIARIO que rinde diariamente el Director de Seguridad Pública Municipal a la suscrita Síndico Procuradora, en la que se hace constar que prácticamente todo el mes de diciembre del año 2017 el presidente se la pasó en la ciudad de México; y en este año 2018, lleva ausente más de quince días en menos de 30, esto es por virtud de que cuando se encuentra en dicha Ciudad, se hace acompañar de dos elementos de la Policía Preventiva Municipal, los cuales se encuentran comisionados para seguridad del presidente, permitiéndome exhibir desde ahora los originales de dichos documentos para debida constancia legal, mismos que se encuentran firmados por el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecoanapa.

La sistemática violación a diversos numerales de LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, permitiéndonos al efecto precisar una por una las violaciones en que ha incurrido el demandado René Morales Leyva.

El presidente municipal no ha celebrado ninguna sesión ordinaria de cabildo durante todo el año 2017, violando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismo que a la letra dice:

#### Se transcribe

Al no existir sesiones de cabildo y de trabajo, en la que se tomen acuerdos para dar atención a las necesidades de las distintas direcciones, no es posible dar la debida atención a la ciudanía que acude al ayuntamiento para dar trámite a sus necesidades y recibir la debida atención a sus problemas.

Lo anterior como se prueba con el oficio de fecha 20 de marzo de 2017, firmado de recibido por la Secretaría Particular del presidente municipal, por el que se le requiere para que cumpla con esta obligación considerada como **inexcusable** por la citada Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero de llevar a cabo las sesiones de cabildo que ordena el artículo 49 de la citada Ley.

No se han podido ejecutar programas tales como el Programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, entre otros, pese a que se reciben para la ejecución de dicho programa en lo que va de la administración las siguientes cantidades:

En el año 2016 el Ayuntamiento recibió \$1 '201,792.40

En el año 2017 el Ayuntamiento recibió \$309,593.45

Sumando en total de lo que lleva esta administración: \$2 \frac{511,385.85}, DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 85/100; los cuales no se han ejecutado en ningún programa de Seguridad Pública en lo que va la presente administración.

La violación a lo dispuesto en la fracción IX, misma que a la letra dice:

Artículo 73.- Son facultades y obligaciones del presidente municipal las siquientes:

Fracción X. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

En este hecho el presidente municipal destituyó de manera ilegal, sin respetar al cabildo, a los siguientes funcionarios:

Destituyó al Director de Obras Públicas de nombre Abraham

Ley va Deloya, sin tomar en cuenta al cabildo, y en su lugar nombró a otra persona de nombre URJSEL CRUZ VALLE, de igual manera sin pasar por acuerdo del cabildo dicho nombramiento y desde luego, sin que tal nombramiento fuese aprobado por el cabildo, y mucho menos sin que se le tomara la debida protesta de ley.

De igual manera destituyó de su cargo al apoderado legal del ayuntamiento, cuyo nombramiento y calidad de apoderado fue aprobada por el cabildo en sesión ordinaria; y ahora lo destituyó el pasado 04 de enero del presente año 2017 en una "sesión de trabajo'", que llevó a cabo fuera del municipio, es decir, en una reunión de trabajo que llevó a cabo de manera oficial en un conocido restaurante de Tierra Colorada, municipio de Juan R. Escudero; reunión en la que se tomaron acuerdos con el aval de cinco regidores, sin que previamente se hubiera decretado como recinto solemne dicho lugar, como para llevar a cabo la referida sesión de trabajo y mucho menos como para tomar acuerdos oficiales de suma importancia; esto en virtud de que como se dijo antes, René Morales, no se presenta a laborar al ayuntamiento desde el pasado 4 de septiembre del año 2017. Todo ello como se prueba con las fotografías que fueron subidas a la Redes Sociales del internet, por el equipo de trabajo del demandado, mismas que al efecto se exhiben, y las cuales obran en la página oficial del ayuntamiento de Tecoanapa.

Nos permitimos citar el contenido, a la letra de la fracción XXIII, mismo que a la letra ordena:

Fracción XXIIL- No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; la hipótesis prevista en esta fracción, el presidente municipal René Morales ha ignorado por completo tanto al Cabildo de Tecoanapa, como al H. Congreso, ya que constantemente se ausenta del municipio por más de cinco días sin la debida autorización del cabildo en cada 30 días; y se ausenta tanto del ayuntamiento como del municipio por más de cinco días, lleva meses de no presentarse en la actualidad-, sin la previo conocimiento del Ejecutivo del Estado y sin la autorización del Honorable Congreso, violando flagrantemente esta disposición y dejando sin la debida atención a la población de Tecoanapa. Lo cual como se dijo antes se comprueba de manera fehaciente con los PARTES INFORMATIVOS, que al efecto se agregan a esta demanda, en los que consta que los policías comisionados se encuentran junto con el presidente municipal dándole seguridad en la Ciudad de México, documentos que hacen prueba plena por provenir del funcionario autorizado para expedir dicho documento, en el ámbito de sus funciones.

El presidente municipal Rene Morales Leyva ha violado lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, permitiéndonos detallar cada una de las fracciones que con consideramos violadas por René Morales Leyva.

En este caso el presidente municipal René Morales Leyva ha violado de manera reiterada y sistemática los presupuestos y programas que se destinan al municipio; y para ser más precisos, ha incurrido en las siguientes faltas:

#### PROGRAMAS AFECTADOS:

Rechazó los programas, tales como el de la agenda municipal, otros más de beneficio social donde se hace mezcla de recurso, argumentando que el ayuntamiento no tiene recursos para invertir en dichos programas, dejando al municipio sin el beneficio de programas que implementa la federación y el estado en beneficio de los sectores más vulnerables y desprotegidos del municipio.

Dispone para su provecho personal el recurso del **PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** mismo que entre lo asignado en **2016** y **2017** asciende a la cantidad de \$2'511,385.85 (DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **85/100)**, dinero que el presidente municipal se ha embolsado para su provecho personal, puesto que nunca, durante su mandato se ha puesto en marcha el referido programa, y sin que a la fecha haya rendido cuentas a la ciudadanía de Tecoanapa, con relación a los recursos que le fueron asignados.

## EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

En cuanto al FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP por sus siglas), tiene en la actualidad las siguientes observaciones por parte de la Auditoría Superior Del Estado, (antes AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO -AGE-), de acuerdo a la denuncia presentada en su contra por el C. Evaristo Salado Guatemala, comisario municipal; y el C. Lorenzo Pineda Chávez, Presidente Del Consejo De Vigilancia del poblado de San Juan de Las Palmas.

Exige a las constructoras que le entreguen el 20% del valor de una obra para asignar su ejecución, con lo que el resultado es que las obras son de mala calidad. Su esposa TEODOSIA LUNA PONCE, realiza la ejecución física y material de construcción de las obras grandes y con mayor inversión del año 2017 para que las

ejecute, SINDICAR donde ni si quiera contrata alguna constructora, buscando albañiles de baja calidad al igual que el material para estar ejecutando dichas obras.

Con relación a los ingresos propios la esposa del presidente, TEODOSIA LUNA PONCE, los manda pedir como si se tratara de un negocio de su propiedad y se los gasta en sus asuntos personales, sin que compruebe ni un solo peso recibido por tal concepto.

El presidente se ha comprado maquinaria pesada, autos, camionetas, casas, una finca con un valor aproximado de **CUATRO MILLONES DE PESOS.** La última camioneta que compró fue con recursos públicos y se la asignó a su esposa para su campaña electoral, ya que la señora se registró como aspirante a la candidatura para presidenta municipal de Tecoanapa.

Se encuentra ejecutando la construcción de dos gasolineras, una en el poblado de las mesas, municipio de San Marcos y la otra en el municipio de Cuautepec, con dinero de la obra pública.

En ocasiones la esposa del presidente **TEODOSIA LUNA PONCE**, es quien recoge todo el dinero que se deposita y no paga completa la nómina, ya en que dicha nómina se encuentran cobrando más de 60 personas familiares tanto del presidente como de su esposa, apareciendo con sueldos más altos que el de los trabajadores, siendo la esposa del presidente quien paga la nómina, ignorando al tesorero, quien debería ser la persona facultada para administrar este recurso.

La violación a la fracción **II** del artículo 95, misma que a la letra nos permitimos citar:

#### Se transcribe

El presidente municipal ha abandonado sus funciones por más de quince días, esto en reiteradas ocasiones; siendo que en esta última ocasión, lleva a la fecha de la presente denuncia tres meses sin presentarse al ayuntamiento para atender los distintos problemas, asuntos, y necesidades tanto de la población en general como de los propios trabajadores del ayuntamiento. Lo cual se acredita con el PARTE INFORMATIVO DIARIO que rinde diariamente el Director de Seguridad Pública Municipal a la suscrita Síndico Procuradora, en la que se hace constar que prácticamente todo el mes de diciembre del año 2017 el presidente se la pasó en la ciudad de México; y en este año 2018, lleva ausente más de quince días en menos de 30, esto es por virtud de que cuando se encuentra

en dicha Ciudad, se hace acompañar de dos elementos de la Policía Preventiva Municipal, los cuales se encuentran comisionados para seguridad del presidente, permitiéndome exhibir desde ahora los originales de dichos documentos para debida constancia legal, mismos que se encuentran firmados por el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tecoanapa.

Por cuanto a la fracción V del artículo 95, de la referida Ley Orgánica, nos permitimos primeramente citar dicha fracción, misma que a la letra dice:

#### Se transcribe

En este caso el demandado René Morales Leyva ha incurrido de manera constante y reiterada en el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades que establece el artículo 49, 50, 51, 56, 73, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como las disposiciones contenidas en el artículo 195 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; todo ello de acuerdo al desglose que se encuentra detallado en los hechos consignados en este escrito; y tal como se desprende de las documentales que al efecto exhibimos en este escrito, las cuales, en un enlace lógico-jurídico, vienen a comprobar de manera fehaciente las faltas graves en que ha incurrido el presidente municipal René Morales Leyva."

Que de conformidad con el artículo 95 bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los denunciantes tienen un plazo de cinco días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado; por tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes.

Ofrecidas que fueron las probanzas de referencia, se realizó la admisión, desechamiento y desahogo de las mismas mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

Seguido que ha sido el procedimiento, el presente expediente se encuentra listo para resolver, lo que esta Comisión realiza bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Instructora,

es competente para conocer el asunto de Juicio de Revocación de Mandato o Cargo, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la presente denuncia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 8°, 14, 16, 17, 115 fracción I en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 45, 61 fracción XVI, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 178 y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1°, 161, 167, 174 fracción II, 175, 195 fracción XXXIII, 296, 297 fracción IX, 337, 338 fracción II y III, 339, 341 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231;

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. En términos de los artículos 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 233 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de los CC. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, en su carácter de promoventes, así como del C. RENÉ MORALES LEYVA, calidad legalmente reconocida mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría y de Validez de la Elección de Ayuntamientos, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor del C. RENÉ MORALES LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL TECOANAPA, GUERRERO.

TERCERO. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVOCACIÓN DE MANDATO. Ésta Comisión Instructora, procede a la revisión y análisis de los requisitos de admisión de la denuncia interpuesta para determinar su total cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 bis fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

#### I. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

Seguidamente esta Comisión Instructora, se concreta al estudio de los requisitos de admisión, consistentes en los elementos procesales y legales que debe cumplir toda denuncia de Juicio de Revocación de mandato o cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 bis fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que textualmente se reproducen:

ARTICULO 95 bis.- Para los efectos de lo prevenido por los Artículos anteriores de este Capítulo, el Congreso del Estado,

se sujetará al siquiente procedimiento:

- I.- Cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos ayuntamientos, podrá denunciar a un Edil municipal cuando incurran en los supuestos a los que se refiere este Capítulo;
- II.- Las denuncias deberán turnarse por el Congreso a la Comisión Instructora, ante la cual el denunciante deberá ratificar su denuncia en un plazo no mayor de tres días naturales.

De las disposiciones transcritas se establecen los siguientes elementos a cumplir:

- A. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA POR CUALQUIER CIUDADANO. Este elemento se cumple, toda vez que se desprende en la presentación de la denuncia, que esta se encuentra suscrita por los CC. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, acreditaron ser ciudadanos del municipio de Tecoanapa, Guerrero.
- B. RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA. Este elemento se cumple, en razón de que mediante comparecencia por escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, los denunciantes ratificaron su escrito de denuncia, en tiempo y forma.

### II. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVOCACIÓN

Previo al estudio de fondo, es importante analizar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, el C. René Morales Leyva ostenta el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, acorde a las mismas constancias que obran agregadas en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.

En éste sentido, para ésta Comisión Instructora, se encuentran satisfechos los requisitos formales de admisión y procedencia de la denuncia en términos del artículo 95 bis fracciones I y II de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir en tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad

del Código Procesal Civil. No debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico, donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que las de aportar pruebas indicatorias de conductas irregulares por parte del Edil denunciado, tal como es en el presente caso; sin embargo, esta Soberanía, dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la denuncia, así como la gravedad, en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del Edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

QUINTO.- Así, tenemos que, para el ejercicio de cualquier acción legal, es necesaria la existencia de un derecho legítimamente tutelado, y la prueba de que existe interés jurídico de los actores es mediante la comprobación de la existencia del derecho que se invoca como afectado, así como la demostración de los actos, de los hechos o de las circunstancias que afectan ese derecho en el asunto a estudio.

Al respecto, esta Comisión Instructora se permite realizar las consideraciones siguientes:

En primer término, de lo narrado en el escrito de la denuncia promovida por los denunciantes, no se especifican hechos que permitan ubicar las supuestas conductas realizadas por el servidor público denunciado en algunas de las causales contenidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pues no citan hechos que tengan alguna relación con las causales establecidas en dichos artículos, que favorezcan la instauración del Juicio de Revocación de Mandato.

Por tal motivo, resulta innecesario entrar al análisis y valoración de las constancias aportadas por las partes, en razón de que resulta imprescindible no sólo el señalamiento directo en contra del servidor público, sino también la manifestación clara y precisa del acto u omisión atribuible a su persona y el acompañamiento de elementos de convicción que hagan presumible la existencia del acto u omisión, el cual hasta este momento no se encuentra acreditado en virtud de que de la denuncia presentada

se deduce la afectación de un interés particular, esto es, que de acuerdo a las constancias en estudio, el agravio que presuntamente se comete es en contra de los denunciantes, de lo que se colige que los ahora quejosos refieren en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés personal.

Lo anterior es así, toda vez que los denunciantes, en su escrito inicial de denuncia argumentan una serie de situaciones y conductas realizadas por el servidor público denunciado, las cuales no relacionan o adecúan, en el presente caso, a la infracción de algún ordenamiento jurídico en particular; si bien es cierto que señalan literalmente la acción que pretenden, concretamente la revocación de mandato del Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tecoanapa, Guerrero, cierto es también, que los denunciantes no pudieron acreditar fehacientemente en el transcurso del procedimiento las acusaciones que imputaban, quedando solamente en aseveraciones personales.

En este sentido, es necesario recalcar que los promoventes no señalan en su escrito de denuncia ni en sus escritos posteriores con meridiana claridad su acción, es decir, no precisan puntualmente cuál o cuáles son los ordenamientos jurídicos en los que se basan para solicitar la revocación del mandato del servidor público denunciado. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece: La autoridad jurisdiccional no debe de interpretar de manera diversa los hechos en que se funda la acción, ya que la aplicación del derecho ha de hacerse en función de la intención manifestada en los hechos deducidos, en este caso, no sólo porque todos los supuestos de revocación del cargo contenidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre son dispensables en la medida en que, aunque los mismos se ven en el mundo de la realidad, si éstos no son ejercidos en vía de acción, la autoridad no debe tenerlos por demostrados en estricto apego al principio que rige en materia civil, relativo a la instancia de parte agraviada, sino también porque cada uno de ellos participa de elementos y circunstancias especiales, de tal manera que no puedan involucrarse unos con otros ni ampliarse por analogía ni mucho menos por mayoría de razón. Visto desde otro punto de vista, sin la debida fundamentación y motivación legal aplicable al caso particular, la denuncia presentada no encuadra en ninguno de los supuestos previstos por la norma legal invocada como fundamento.

Derivado de ello, se destaca que en relación con los hechos que deben expresarse en el escrito inicial de toda acción, es esencial la observancia de la sustanciación que todo juicio comprende, la cual considera que en el libelo inicial deben

expresarse circunstanciadamente y con manifiesta claridad los hechos que constituyen la relación jurídica, lo cual no sólo se exige para la buena marcha del juicio, la admisión de la prueba y la referencia que de aquellos debe hacerse en la sentencia, sino también para delimitar la acción ejercida.

Recalcándose, que corresponde a las partes denunciantes la obligación de narrar los hechos en que sustente la acción, de tal suerte que no basta con señalar hechos genéricos y apreciaciones personales, sino que esa carga radica en relatar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron todos y cada uno de los hechos en que apoye su denuncia. De no cumplirse con esa condición, resulta obvio que las pruebas de los denunciantes no son el medio idóneo para subsanar las omisiones de los hechos de la denuncia en los que quisieron fundar su pretensión.

De lo que se colige, que las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, al constituir la base histórica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos con motivación de la pretensión deducida en juicio, sin embargo, estos hechos, por sí solos, no constituyen pruebas y, por ende, no pueden entrelazarse con las evidencias que se aporten para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria, lo cual significa que los hechos deben ser objeto de prueba pero éstas no pueden complementarse con lo descrito como hechos en el libelo de denuncia, en atención a que éstas devienen insuficientes para demostrar tales hechos.

Resumiendo, de las constancias que obran en autos, los ahora denunciantes hacen una reseña de hechos meramente circunstanciales que no guardan ninguna relación con los supuestos establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mucho menos a hechos descriptivos de modo, tiempo y lugar que dieran como resultado la conformación de la Litis, siendo, por tanto, improcedentes los fundamentos legales en que los querellantes pretenden sustentar su petición de revocación de mandato, dado que se advierte que sólo la fundamentan en apreciaciones subjetivas sin el aporte de pruebas contundentes, siendo premisa fundamental para la procedencia de la revocación de mandato.

Soporta lo anterior, la tesis de la Novena Época, Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XI, mayo, 2000, tesis: 2ª. XXXI/2000, consultable en la página 298, que es del rubro y texto siguiente:

"AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL. Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desprendiéndose, si en el escrito inicial de denuncia no se satisface lo establecido por el artículo 232, fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual dispone, entre otras cosas:

"Artículo 232.- Requisitos de la demanda.- Salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

• • •

. . .

V.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;...".

De lo transcrito, se infiere que los hechos en que se apoyen una denuncia, evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que el denunciado pueda preparar su réplica y así ofrecer las pruebas que tengan que ver precisamente sobre tales hechos, para que este órgano colegiado esté en condiciones de considerar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Puesto que, de no reunirse dichos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, resulta incuestionable que se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión.

Al respecto, es aplicable la Tesis XII. 2º. 44 C, de la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Agosto de 1994, Materia: Civil, visible en la página 602, que es del rubro y literalidad siguiente:

"DEMANDA OBSCURA E IMPRECISA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). Si en la demanda inicial no se satisface lo establecido por el artículo 258, fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa que dispone que en la misma se expresarán los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa, hechos que evidentemente deben de ser los constitutivos de la acción ejercitada, o sea la causa de pedir, y que deben de señalarse de manera clara y precisa para que la demandada pueda preparar su contestación y ofrecer las pruebas que versan precisamente sobre tales hechos, y para que el juzgador esté en aptitud de apreciar si efectivamente se reúnen los requisitos señalados por la ley. Por tanto de no reunirse esos requisitos en el escrito inicial con el que empieza toda contienda judicial, evidentemente se debe concluir que el mismo adolece de obscuridad e imprecisión."

Así las cosas, esta Comisión Instructora llega al convencimiento que la denuncia presentada no viene soportada, como se dijo, con hechos claros y precisos que no dejen en estado de indefensión al denunciado y que esta Comisión Instructora esté en aptitud de resolver su acción, precisamente por lo obscura e imprecisa en

que se encuentra la denuncia. Consecuentemente, no se acreditan las supuestas irregularidades cometidas por el servidor público al que se denuncia, y al no reunirse ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se impone decretar la improcedencia del Juicio de Revocación de Mandato instaurado en contra del C. René Morales Leyva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, al no haber probado sus pretensiones los demandantes en el escrito de denuncia de fecha quince de enero de dos mil dieciocho".

Que en sesiones de fecha 23 de agosto del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen por el que se declara la improcedencia de la denuncia de Revocación de Mandato o Cargo, intentada por los Ciudadanos María de Jesús López del Moral, Orlando Meneses Chávez, Javier Leyva Ramírez e Ignacio Morales Chino, en contra del Ciudadano René Morales Leyva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 792 POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO O CARGO, INTENTADA POR LOS CIUDADANOS MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DEL MORAL, ORLANDO MENESES CHÁVEZ, JAVIER LEYVA RAMÍREZ E IGNACIO MORALES CHINO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RENÉ MORALES LEYVA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la improcedencia de la denuncia de Revocación de Mandato o Cargo, promovida por los Ciudadanos María de Jesús López del Moral, Orlando Meneses Chávez, Javier Leyva Ramírez e Ignacio Morales Chino, en contra del Ciudadano René Morales Leyva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, por las consideraciones vertidas en el considerando Quinto del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a las partes el contenido del presente Decreto para todos los efectos legales correspondientes y ordénese su publicación en los estrados de la Comisión Instructora y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el conocimiento general y los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente asunto se descarga de los asuntos pendientes de esta Comisión Instructora y consecuentemente archívese como total y definitivamente concluido.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA. ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. BÁRBARA MERCADO ARCE. Rúbrica. ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL TERCER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, presentaron la Propuesta de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario, del Tercer Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en tres periodos ordinarios de sesiones por año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 13 de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio.

Que atendiendo a lo anterior, el Congreso del Estado a partir del 30 de julio del año en curso, se encuentra en su Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional, estando en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Tercer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de su ejercicio constitucional".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 17 de agosto del 2018, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL TERCER PERIODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Tercer Periodo de Receso, del Tercer Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará el día 17 de agosto del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Periodo Extraordinario de referencia se desarrollará en dos sesiones de conformidad con los siguientes Ordenes del Día:

#### PRIMERA SESIÓN

<sup>\*</sup>PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

<sup>\*</sup>DECLARATORIA DE QUÓRUM.

- 1.- INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
- 2.- INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NUMERO 756 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.
- 3.- INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NUMERO 757 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
- 4.- INFORME, CERTIFICACIÓN, ACUERDO Y DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, RELATIVO AL DECRETO NUMERO 758 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, 148, 151 NUMERALES I Y II 153 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 195 Y SE DEROGA EL CONTENIDO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

#### 5.- ACTAS:

- a) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA VIERNES VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
- b) ACTA DE SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL PODER LEGISLATIVO DE LOS NOMBRES DE GRAL. "AMBROSIO FIGUEROA MATA" Y GRAL. "ISIDORO MONTES DE OCA, CELEBRADA EL DÍA LUNES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
- c) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.
- 6.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y, PROPOSICIONES DE ACUERDOS:

- a) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
- b) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.
- c) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTOS, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
- d) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08.
- e) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129
- f) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
- q) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.
- h) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.
- i) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.
- j) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

- k) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PUBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 757 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018.
- 1) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL CÓDIGO FEDERAL PENAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA LEGALIZAR EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPAVER SOMNIFERUM O ADORMIDERA CON FINES CIENTÍFICOS Y MEDICINALES.
- m) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO IGNACIO JAVIER MURGUÍA GUTIÉRREZ, COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR EL MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
- n) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS LICENCIAS INDEFINIDAS DE LOS CIUDADANOS JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA, GRACIELA GONZÁLEZ CARLINI Y ELIZABETH JANET MONTERO LEYVA, Y SE LES TIENE POR REINCORPORADOS A LOS CARGOS Y FUNCIONES DE PRESIDENTE Y REGIDORAS DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOCHITLÁN, ZIHUATANEJO DE AZUETA Y OMETEPEC, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE SUS SOLICITUDES.
- O) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES AL CARGO DE: JUAN MANUEL ESCUDERO CASARRUBIAS Y KARLA AMAIRANY CASARRUBIAS CARRILLO, COMO SEGUNDO SINDICO PROCURADOR Y REGIDORA, Y DE LA C. REBECA RODRÍGUEZ RIVERA, SÍNDICA PROCURADORA, DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

#### 7.- CLAUSURA:

a) DE LA SESIÓN.

#### SEGUNDA SESIÓN

- \*PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- \*DECLARATORIA DE QUÓRUM.

# 1.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y, PROPOSICIONES DE **ACUERDOS:**

- a) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- b) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- c) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTOS, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- d) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- e) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- f) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 495 DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- g) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD

DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

- h) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- i) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- j) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- k) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PUBLICA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y BOMBEO MUNICIPAL, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 757 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- 1) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DEL CÓDIGO FEDERAL PENAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA LEGALIZAR EL CULTIVO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPAVER SOMNIFERUM O ADORMIDERA CON FINES CIENTÍFICOS Y MEDICINALES. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.
- m) PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA NOMBRAR A LOS CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA

DE COORDINACIÓN POLÍTICA

n) PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA NOMBRAR Y CONSTITUIR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO, PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS. SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

#### 2.-CLAUSURA:

- a) DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
  - b) DE LA SESIÓN.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA. ELVA RAMÍREZ VENANCIO.**Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. EUFEMIO CESÁRIO SÁNCHEZ. Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. BÁRBARA MERCADO ARCE. Rúbrica.

# SECCION DE AVISOS

### **EDICTO**

ISRAELA CRUZ FLORES. P R E S E N T E.

El expediente familiar número 253-2/2012, relativo al juicio SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA MORALES MUÑOZ, denunciado por TANIA PIROSCKA, BRISA DAYANA y LLUVIA ARISBET de apellidos ESQUIVEL OLEA, mediante auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, por ignorarse el domicilio de C. ISRAELA CRUZ FLORES, mando a notificar por edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en periódico "SOL DE ACAPULCO", haciéndole saber que la C. ISRAELA CRUZ FLORES, deberá comparecer a efectos de aceptar y protestar el cargo de albacea conferido por la autora de la herencia MARÍA MORALES MUÑOZ, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Acapulco, Guerrero Dieciocho de Julio de Dos Mil Dieciocho.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. LILLIAN OLEA APATIGA. Rúbrica.

3 - 3

## **EDICTO**

C. JOANNA VAZQUEZ PINEDA.
PRESENTE.

ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO 822/2015-I, RELATIVO AL JUICIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR MARÍA EFIGENIA ALMAZAN ESTRADA, EN CONTRA DE USTED, LA C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTÓ DOS AUTOS, CUYOS CONTENIDOS LITERALES A LA LETRA DICEN:

Acapulco, Guerrero, a once de agosto del año dos mil quince.

AUTO. - Por presentada MARIA EFIGENIA ALMAZAN ESTRADA, en su carácter de albacea de la sucesión de su hijo Iñigo Soberanis Almazan, documentos que acompaña, mediante el cuál demanda en la vía ordinaria civil LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA FERNANDA SOBERANIS VAZQUEZ, y otras prestaciones, en contra de JOANNA VÁZQUEZ PINEDA; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 589, 622, 624, 626, 627, 628 y demás relativos del Código Civil; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 544, 545, 547, 548, y demás aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda; con copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 275 fracciones I, II y III del ordenamiento legal invocado, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aun las personales, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia que se llegara a pronunciar. Por otra parte y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23, 24, de la Nueva Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 59, 60, 64 y demás relativos de la Ley para la Protección y Desarrollo de los menores en el Estado de Guerrero, para efecto de resolver lo relativo a la guarda y custodia provisional de la niña FERNANDA SOBERANIS VÁZQUEZ, se señalan LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, requiérase a las partes para que comparezcan personalmente en la fecha y hora señalada, en la inteligencia que quien tenga a su cuidado a la menor, deberá presentarla para que sea escuchada en su sentir, tal como lo establece el artículo 9 y 12 de la Convención de los Derechos de los Niños, apercibidos que de incumplir se les impondrá una multa a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Región, tal y como lo prevé el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil en vigor. Dese la intervención que le compete al agente del Ministerio Público adscrito y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que indica, en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos, que fe.- DOY FE.

EXPEDIENTE 822/2015-I

Acapulco Guerrero, a veinte de abril del dos mil dieciocho.

RAZÓN.- La secretaría da cuenta a la C. Juez de los autos, con el escrito signado por María Guadalupe Maza de la Rosa, abogada patrono de la parte actora, presentado en la oficialía de partes común el doce de abril del año en curso. Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinte de abril del dos mil dieciocho.

AUTO. - Agréquese a sus autos el escrito de cuenta atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocursante y en razón de que se encuentran los informes solicitados a las dependencias ordenadas en autos, y se advierte de los mismos, que no se localizó el domicilio de la C. JOANNA VÁZQUEZ PINEDA, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificarles por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y de mayor circulación, pudiendo ser el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur; haciéndose saber a los demandados que tiene treinta días contados a partir de la última publicación que se haga para que reciba las copias de traslado, mismas que están a su disposición en esta secretaria, y nueve días para producir contestación. - Notifíquese y cúmplase. -Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primera Secretaria de Acuerdos, que da fe. DOY FE.

PUBLICADO EL 23 DE abril DEL 2018.- CONSTE.

#### ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.

LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS. Rúbrica.

3 - 3

## **EDICTO**

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 52/2018-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ana Lilia Ascencio Flores, en contra de José Saldívar Terán, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio del demandado José Saldívar Terán, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles siquientes a la última publicación, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinaria civil que se hizo valer en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Así mismo, hágase saber al demandado indicado, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y traslado, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Agosto 15 de 2018.

EL SECRETARIO ACTUARIO. LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA. Rúbrica.

## **EDICTO**

En el expediente numero 196/2011-I relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Raquel Nava Meza, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día diez de octubre del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en vivienda marcada con el número trece, condominio La Malinche, lote 19-G, fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta ciudad, que consta de planta baja, estancia, comedor, cocina, baño, dos recámaras y patio de servicio, con superficie construida de 45.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en cuatro metros, veinte centímetros con casa número sesenta y cuatro del condominio Nevado de Colima; al sur, en dos metros ochenta centímetros, con área común al régimen; al este, en siete tramos de cinco metros sesenta centímetros, un metro treinta centímetros, tres metros cuarenta centímetros, un metro treinta y cinco centímetros, cincuenta centímetros, un metro cuarenta centímetros, dos metros, ochenta centímetros con casa número catorce; al oeste, en once metros ochenta centímetros, con casa número doce; arriba, con loza de azotea; y, abajo con losa de cimentación, le corresponde a esta vivienda un indiviso de 1.515 por ciento respecto al régimen que le corresponde; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$274,000.00 (doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la vivienda de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 15 de Agosto de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA. Rúbrica.

2 - 2

## **EDICTO**

En el expediente número 356/2015-2, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MONTES DE OCA LEYVA OSCAR Y HERNANDEZ TEJEDA GABRIELA, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en LA CASA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, DEL CONDOMINIO "HACIENDA LA ESTANCIA", DEL CONJUNTO "REAL HACIENDA" UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON LA LETRA "T" RESULTANTE DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR", EN ESTA CIUDAD PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; con las siguientes medidas y colindancias: AREA CONSTRUIDA: cincuenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados; la vivienda se desplanta sobre un lote de terreno con una SUPERFICIE: de cincuenta y un metros setenta y dos centímetros cuadrados. Los espacios habitables son: PLANTA BAJA: estancia comedor, cocina, patio de servicio y escalera. PLANTA ALTA: Recamara uno, recamara dos, vestíbulo, baño completo y escalera. PROTOTIPO: Dos CB guion T guion V (dos niveles). LINDEROS Y MEDIDAS: al NOROESTE: en doce metros diez centímetros, con casa numero cincuenta y tres; AL SURESTE: en doce metros diez centímetros, con casa numero cincuenta y cinco; AL NORESTE: en cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con casa número siete del Condominio Hacienda Santa Rosa: AL SUROESTE: en doce metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen (acceso). ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un Indiviso de uno punto seiscientos cuarenta y ocho por ciento, según tabla de valores e indivisos, respecto de las áreas y bienes de propiedad común. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 20 de Agosto de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,759, de fecha trece de agosto del año 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí los señores, JOSE FRANCISCO, JORGE, ANA ROSA, JESUS ALBERTO, DIANA ISABEL y JUAN ANTONIO, todos de apellidos LEHOVEC GUERRERO para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JORGE LEHOVEC GARCIA.

En el propio instrumento, los señores JOSE FRANCISCO, JORGE, ANA ROSA, JESUS ALBERTO, DIANA ISABEL y JUAN ANTONIO, todos de apellidos LEHOVEC GUERRERO aceptaron la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, únicos y universales herederos, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA. NOTARIO PÚBLICO No. 8. Rúbrica.

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 7,267 de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora JUANA GARCIA VÁZQUEZ, aceptó la herencia que le dejó el señor GABRIEL GARCÍA TELLES, y asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Agosto del Año 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2 - 1

## **EDICTO**

C. RICARDO RUISANCHEZ SERRA.
P R E S E N T E.

En el exhorto número 21/2016-3, relativo al expediente numero 721/2015, Juicio JURISDICION VOLUNTARIA, promovido por OPERADORA MAURI 20, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO RUISANCHEZ SERRA, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto:

EXH. 21/2016-3.- Con fecha dos de junio del dos mil diecisiete. La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por DANIEL MEDINA FLORES.- Conste. Acapulco, Guerrero, dos de junio del dos mil diecisiete. A sus autos el escrito del licenciado DANIEL MEDINA FLORES, abogado patrono de la parte actora, exhibido el treinta y uno de mayo del presente año, atento de su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por la diferentes dependencias del Gobierno del Estado, donde se desprende que no ha sido posible localizar el domicilio de

RICARDO RUISANCHEZ SERRA, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio a RICARDO RUISANCHEZ SERRA, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico el Sol de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siquiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber al C. RICARDO RUISANCHEZ SERRA, el cierre de la empresa OPERADORA MAURI 20, S.A. DE C.V., y que se encuentran a su disposición las copias simples de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, documentos y anexos de la misma debiéndose presentar en la Actuaria del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para que le sean entregadas las mismas, lo anterior, tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siquiente publicación se realice al tercer día hábil siquiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 18 de Abril de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

3 - 1



### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIOTIERRA CALIENTE

1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

#### **TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA\$	2.40
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	4.00
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	5.60

## SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$	401.00
UN AÑO\$	860.43

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA\$	18.40
ATRASADOS\$	28.01

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.